INFORMACIÓN SOBRE CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONES

DIRECCIÓN U OFICINA:	Dirección Corporativa y de Talento Humano	
TIPO Y N° DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVCIOS 177-2023	
CONTRATISTA:	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA LA PROTECCION DE LAS PERSONAS Y LOS BIENES QUE PARMANECEN EN LAS DIFERENTES SEDES DONDE FUNCIONA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTA Y DONDE LA ENTIDAD LOS REQUIERA EN RAZÓN A SU MISIÓN.**	
VALOR INICIAL:	QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($562.293.754) distribuidos mediante los siguientes rubros: O21202020080585250. Servicios de Protección (guardas de seguridad) CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.CTE ($185.022.382). O230116012100000007586. Mantenimiento de los equipamientos culturales de la Orquesta Filarmónica de Bogotá. CIENTO VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M.CTE ($123.272.716). O230116012100000007691 Bogotá Ciudad Filarmónica. CIENTO VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.CTE ($126.999.328). O230116011400000007663 Formación Musical Vamos a la Filarmónica. CIENTO VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.CTE ($126.999.328).	
VALOR ADICIÓN:	N/A	
VALOR TOTAL:	**N/A**	
PLAZO DE EJECUCIÓN O ENTREGA INICIAL:	DESDE: 26 de mayo de 2023	HASTA: 14 enero de 2024
PRORROGA:	DESDE: N/A	HASTA: N/A
SUSPENSIÓN:	DESDE: N/A	HASTA: N/A
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	N/A	

TIPO DE SOLICITUD

Marque la opción solicitada (X)	SOLICITUD	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
X	**ADICIÓN DE VALOR**	DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($279.484.094), mediante los rubros: O21202020080585250. Servicios de Protección (guardas de seguridad). NOVENTA Y UN MILLÓNES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($91.922.537). O230116012100000007586. Mantenimiento de los equipamientos culturales de la Orquesta Filarmónica de Bogotá. SESENTA Y UN MILLÓNES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($61.244.987) O230116012100000007691 Bogotá Ciudad Filarmónica. SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($63.158.285) O230116011400000007663 Formación Musical Vamos a la Filarmónica. SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($63.158.285)
X	**ADICIÓN EN TIEMPO O PRORROGA**	Del 15 de enero de 2024 hasta el 25 de abril de 2024.
	MODIFICACIÓN	Modificar los numerales dos (2) y cuatro (4) de las estipulaciones contractuales del contrato de prestación de servicios No. 177-2023, las cuales quedarán, así: 2). VALOR. OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE **($841.777.848)** 4) PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será **hasta el 25 de abril de 2024.**

TARIFA:	$1.300.000	X	9,06	=	$11.778.000	+	Valor Prima Seguro de Vida

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD / MEDIO	TARIFA + A y S
$11.778.000+ Valor prima Seguro de Vida	8%	(($11.778.000+ Valor prima Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
$11.778.000+ Valor prima Seguro de Vida	10%	(($11.778.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
$11.778.000+ Valor prima Seguro de Vida	11%	(($11.778.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Así las cosas se debe prorrogar hasta el 25 de abril de 2024 y adicionar la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M.CTE ($279.484.094), valor correspondiente al cambio tarifario de los servicios regulados para el mes de enero y la adición prorroga hasta el 25 de abril de 2024, aspecto que se encuentra soportado en la cotización presentada por la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA, por la cual se verifico por parte del supervisor del contrato, y se encuentra ajustada a la precitada circular.

A continuación, se detalla la diferencia por el valor del incremento mensual teniendo en cuenta lo contratado por la Orquesta Filarmónica de Bogotá

Tipo de Servicio	Cantidad de Servicios	VALOR 2023	VALOR 2024	Diferencia
Servicio de Vigilancia y seguridad privada 24 horas permanentes **SIN** arma, incluyendo domingo y festivos , uniformado con equipo de comunicación	4	$ 46.286.552,00	51.870.148	$ 5.583.596,0
Servicio de Vigilancia y seguridad privada 24 horas permanentes **CON** arma, incluyendo domingo y festivos , uniformado con equipo de comunicación	2	$ 23.571.854,00	26.415.354	$ 2.843.500,0
Medios Tecnologicos	1	$ 4.233.291,00	4.233.291	
		$ 74.091.697,00	**$ 82.518.793,00**	**$ 8.427.096,0**

De igual manera se aclara que teniendo en cuenta la Circular Externa No. 20231300001105 del 30 de diciembre de 2023, se debe realizar un ajuste al valor comprendido entre el 1 al 14 de enero de 2024, realizado el balance financiero del contrato encontramos que:

JUSTIFICACIÓN DE LA ADICION, PRORROGA, MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Que la Orquesta Filarmónica de Bogotá celebró con la empresa COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA, el contrato de prestación de servicios No. 177-2023 cuyo objeto es "Prestación de los servicios especializados de vigilancia y seguridad privada, para la protección de las personas y los bienes que permanecen en las diferentes sedes donde funciona la Orquesta Filarmónica de Bogotá y donde la entidad los requiera en razón a su misión".

Que, en la actualidad la Orquesta Filarmónica de Bogotá, se encuentra estructurando el proceso de selección, para contratar el servicio de vigilancia para el próximo periodo, mediante la modalidad de Licitación Pública, el cual tiene una duración estimada de dos (2) meses a partir de la publicación en la plataforma SECOPII, por lo cual se hace necesario prorrogar y adicionar el contrato de prestación de servicios 177 de 2023, hasta el día 25 de abril de 2024, toda vez que persiste la necesidad que origino el contrato de prestación de servicios No. 177-2023.

Por otra parte, además de lo anterior es importante señalar que, para asegura el cumplimiento de las funciones administrativas y misionales de la OFB posee bienes muebles e inmuebles, instrumentos, equipos y demás activos que deben ser protegidos para preservar el patrimonio estatal, de igual manera se debe propender por mantener la seguridad y la tranquilidad de los funcionarios, contratistas y visitantes.

Que, el decreto 356 del 11 de febrero de 1994 *"Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada"*, modificado por el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"* y reglamentado parcialmente por el Decreto 3222 de 2002 *"Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada contenido en el Decreto-ley 356 del 11 de febrero de 1994 y se dictan otras disposiciones"*. En este sentido, el propósito de la prestación del servicio es disminuir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal, perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de la ciudadanía, en cumplimento de su operatividad. La OFB posee y administra diferentes espacios, los cuales requieren preservación, conservación, mantenimiento, necesarios para su óptimo funcionamiento y servicio.
En consecuencia, la Subdirección Administrativa y Financiera, en desarrollo de las funciones que le son propias, debe velar por la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada en la entidad, igualmente es un deber legal de la OFB garantizar la protección de sus bienes e intereses patrimoniales o de aquellos por los que legalmente sea responsable, velando por su conservación, para lo cual debe estar debidamente protegidos.

Para realizar la presente modificación se tiene en cuenta lo siguiente:

Circular Externa No. 20231300001105 del 30 de diciembre de 2023, por la cual comunica las tarifas mínimas vigentes para la vigencia del año 2024, para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino, y que se encuentran bajo la vigilancia, inspección y control por parte de esta entidad así: ... literal *"c. El pago del valor de la tarifa, al ser de carácter mensual, no puede ser sometido a ningún tipo de plazo, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y la estabilidad económica de la empresa."*, numeral *"1.1. TARIFA DEL 01 DE ENERO AL 14 DE JULIO DEL 2024 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES: Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9,06 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:*

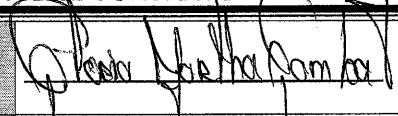
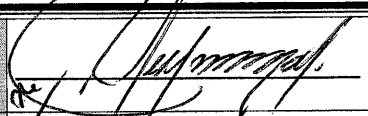
VALOR INICIAL	$562.293.754
VALOR PAGADO	$451.364.110
VALOR PENDIENTE POR PAGAR	**DICIEMBRE:** $74.091.697
	ENERO: 14 días, con saldo de registro presupuestal No 266 de 2023, por la suma de $36.837.947, el cual será ajustado proporcionalmente según circular Externa No. 20231300001105 del 30 de diciembre de 2023

De acuerdo a lo anterior con el ajuste de la mencionada circular, el mes de enero se pagará con la tarifa del periodo correspondiente al año 2024 por el valor de $82.518.793.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2, del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la adición solicitada, no es superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

Por lo anterior, se solicita a la Oficina Jurídica y de Contratación que proceda con el trámite correspondiente

FECHA DE SOLICITUD: _ 11-01-2024

SUPERVISOR DEL CONTRATO		**ORDENADOR DEL GASTO**	
FIRMA		**FIRMA**	
NOMBRE	Gloria Martha Gamba Torres	**NOMBRE**	Cornelia María Nisperuza Flórez
CARGO	Profesional Especializado 222-09	**CARGO**	Director Administrativo 009-03

Cualquier adición de valor, que involucre la existencia de recursos a cargo del presupuesto de inversión deberá ser certificada por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Tecnología.

El suscrito certifica que: La adición de valor del contrato tiene recursos en las actividades del presupuesto de Inversión respectivo.	 EFRAÍM GARCÍA FERNÁNDEZ **JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y TECNOLOGÍA**

Nota: *Este campo debe ser diligenciado según sea el caso*

SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL - PREDIS
EJECUCION PRESUPUESTO
ORDENES DE PAGO DE UN COMPROMISO

ENTIDAD: 216 - ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ
UNIDAD EJECUTORA: 01 - UNIDAD 01
VIGENCIA: 2023

NUMERO DE REGISTRO PRESUPUESTAL: 266 **NRO DISPONIBILIDAD:** 204 **VALOR REGISTRO:** 562,293,754.00

TIPO PAGO	NUMERO ORDEN	FECHA ORDEN	FECHA REGISTRO	BENEFICIARIO	NUMERO COMPROMISO	ESTADO	VALOR	SALDO REGISTRO
ORDENES DE PAGO	798	24-07-2023	24-07-2023	COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	177	VIGENTE	2,976,555.00	
ORDENES DE PAGO	1718	14-12-2023	14-12-2023	COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	177	VIGENTE	16,737,314.00	
ORDENES DE PAGO	960	15-08-2023	15-08-2023	COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	177	VIGENTE	24,068,519.00	
ORDENES DE PAGO	1156	18-09-2023	18-09-2023	COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	177	VIGENTE	24,376,169.00	
ORDENES DE PAGO	1312	12-10-2023	12-10-2023	COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	177	VIGENTE	24,376,169.00	
ORDENES DE PAGO	1493	14-11-2023	14-11-2023	COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	177	VIGENTE	24,376,169.00	
ORDENES DE PAGO	1719	14-12-2023	14-12-2023	COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	177	VIGENTE	24,376,169.00	
ORDENES DE PAGO	798	24-07-2023	24-07-2023	COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	177	VIGENTE	2,043,780.00	
ORDENES DE PAGO	812	25-07-2023	25-07-2023	COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	177	VIGENTE	16,444,041.00	
ORDENES DE PAGO	960	15-08-2023	15-08-2023	COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	177	VIGENTE	16,526,074.00	
ORDENES DE PAGO	1153	18-09-2023	18-09-2023	COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	177	VIGENTE	16,737,314.00	
ORDENES DE PAGO	1313	12-10-2023	12-10-2023	COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	177	VIGENTE	16,737,314.00	
ORDENES DE PAGO	1494	14-11-2023	14-11-2023	COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	177	VIGENTE	16,737,314.00	
ORDENES DE PAGO	1718	14-12-2023	14-12-2023	COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	177	VIGENTE	16,737,314.00	
ORDENES DE PAGO	798	24-07-2023	24-07-2023	COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	177	VIGENTE	1,983,164.00	
ORDENES DE PAGO	812	25-07-2023	25-07-2023	COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	177	VIGENTE	15,956,324.00	
ORDENES DE PAGO	960	15-08-2023	15-08-2023	COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	177	VIGENTE	16,035,925.00	
ORDENES DE PAGO	1153	18-09-2023	18-09-2023	COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	177	VIGENTE	16,240,900.00	
ORDENES DE PAGO	1313	12-10-2023	12-10-2023	COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	177	VIGENTE	16,240,900.00	
ORDENES DE PAGO	1494	14-11-2023	14-11-2023	COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	177	VIGENTE	16,240,900.00	
ORDENES DE PAGO	1718	14-12-2023	14-12-2023	COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	177	VIGENTE	16,240,900.00	
ORDENES DE PAGO	798	24-07-2023	24-07-2023	COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	177	VIGENTE	2,043,780.00	
ORDENES DE PAGO	812	25-07-2023	25-07-2023	COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	177	VIGENTE	16,444,041.00	
ORDENES DE PAGO	960	15-08-2023	15-08-2023	COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	177	VIGENTE	16,526,074.00	
ORDENES DE PAGO	1153	18-09-2023	18-09-2023	COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	177	VIGENTE	16,737,314.00	
ORDENES DE PAGO	1313	12-10-2023	12-10-2023	COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	177	VIGENTE	16,737,314.00	

SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL - PREDIS
EJECUCION PRESUPUESTO
ORDENES DE PAGO DE UN COMPROMISO

ENTIDAD: 216 - ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ
UNIDAD EJECUTORA: 01 - UNIDAD 01
VIGENCIA: 2023

NUMERO DE REGISTRO PRESUPUESTAL: 266 **NRO DISPONIBILIDAD:** 204 **VALOR REGISTRO:** 562,293,754.00

TIPO PAGO	NUMERO ORDEN	FECHA ORDEN	FECHA REGISTRO	BENEFICIARIO	NUMERO COMPROMISO	ESTADO	VALOR	SALDO REGISTRO
ORDENES DE PAGO	1494	14-11-2023	14-11-2023	COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	177	VIGENTE	16,737,314.00	
ORDENES DE PAGO	812	25-07-2023	25-07-2023	COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	177	VIGENTE	23,949,045.00	
					Gran Total:	**********	451,364,110.00	110,929,644.00

PARA: **EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y SIN ARMAS, QUE UTILICEN EL MEDIO HUMANO Y/O MEDIO CANINO, Y QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL POR PARTE DE ESTA ENTIDAD**

DE: **ALFONSO MANZUR ARRIETA**
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ASUNTO: **TARIFAS MINIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA VIGENCIA 2024**

Código de validación: /Xy7 OR0 lxIK xwG7 Tzum dGwc mRY=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, Articulo 2.6.1.1.6.1 y subsiguientes de la Sección 6 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, Ley 1857 de 2017, Ley 1920 de 2018, Decreto 1588 de 2021, Decreto 1561 de 2022 y Decreto 2292 de 2023, a través de la presente circular comunica las tarifas mínimas vigentes para la vigencia del año 2024, para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino, y que se encuentran bajo la vigilancia, inspección y control por parte de esta entidad, así:

1. RÉGIMEN DE TARIFAS PARA EL AÑO 2024.

Todas las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en los siguientes términos, previas las siguientes consideraciones:

a. El Valor del seguro de vida colectivo de que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 de 2021 constituye un costo directo tal y como lo establece el artículo 2.6.1.1.6.3.del DUR 1070 de 2015 a saber:

> "**ARTÍCULO 2.6.1.1.6.3. Estructura de Costos y Gastos.** La tarifa calculada está dada sobre la base de los costos directos que incluyen los factores salariales, prestacionales, parafiscales, dotaciones y seguro de vida, e indirectos que incluyen los gastos de administración, supervisión y utilidades".

En estos términos, el valor de la prima del seguro de vida colectivo debe aplicarse antes del porcentaje de Administración y Supervisión (AyS), por cuanto dicho valor hace parte de los costos directos de la estructura de la tarifa mínima.

b. Para efectos del cálculo de la tarifa mínima, deberá sumarse el valor individual de la prima del seguro de vida que corresponda al número de hombres que prestarán el servicio de vigilancia y seguridad privada.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Karin Espinosa Gaspar - Suni Alejandra Rodríguez Cabrera	
Revisó y Aprobó	Karen Stephany Aguilar Cortés	

Dirección: Calle 24A No 59-42 Torre 4 Piso 3
Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Conmutador: (+601) 307 8038
Línea gratuita: 01 8000 119703

c. El pago del valor de la tarifa, al ser de carácter mensual, no puede ser sometido a ningún tipo de plazo, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y la estabilidad económica de la empresa.

1.1 TARIFA DEL 01 DE ENERO AL 14 DE JULIO DEL 2024 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a **9,06** salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA:	$1.300.000	X	9,06	=	$11.778.000	+	Valor Prima Seguro de Vida

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD / MEDIO	TARIFA + A y S
$11.778.000+ Valor prima Seguro de Vida	8%	(($11.778.000+ Valor prima Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
$11.778.000+ Valor prima Seguro de Vida	10%	(($11.778.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
$11.778.000+ Valor prima Seguro de Vida	11%	(($11.778.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los **Estratos Residenciales 4, 5, y 6**, la tarifa mínima será de **9,06** salarios mínimos legales mensuales vigentes más, un **10%** de administración y supervisión

TARIFA:	$ 1.300.000	X	9,06	=	$11.778.000	+	Valor Prima Seguro de Vida

SERVICIO	TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	TARIFA + A y S
24 HORAS 30 DIAS AL MES	$11.778.000 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(($11.778.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 10%)	TARIFA BASE + AYS

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

Código de validación: /Xy7 OR/0 IxIK xwG7 Tzum dGwc mRY=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los **Estratos Residenciales 1, 2 y 3** la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos.

1.2 SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR HORAS Y DIAS CONTRATADOS.

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera contratar sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado y para efectos de obtener el valor correspondiente se debe:

Código de validación: /Xy7 OR0 lxIK xwG7 12um dGwc mRY=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

a. Aplicar, según el caso, la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio establecido para un servicio de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes y en los términos de la jornada laboral vigente.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 A.M. a 2:00 P.M. (turno de 8 horas diurno)	**55,97%**
2:00 P.M. a 9:00 P.M. (turno de 7 horas diurno)	
9:00 P.M. a 6:00 A.M. (turno de 9 horas nocturnas)	**44,03%**

b. Tomar el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, luego dividirlo por la jornada laboral y el resultado multiplicarlo por las horas requeridas del servicio.

Lo anterior, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula matemática.

(((((SMLMV x TARIFA DEL SERVICIO (9,06 o 9,14) + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA) x VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD) / 30) x DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO) / JORNADA LABORAL) x HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO)

Con el fin de promover la homologación en el cálculo de las tarifas para los diferentes servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2024 y teniendo en cuenta que, por analogía con el Derecho Comercial, se considera en principio para todos los efectos que el mes laboral tiene treinta (30) días, es procedente determinar la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta, así:

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Karin Espinosa Gaspar - Suni Alejandra Rodríguez Cabrera	
Revisó y Aprobó	Karen Stephany Aguilar Cortés	

Dirección: Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 3
Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Conmutador: (+601) 307 8038
Línea gratuita: 01 8000 119703

MES	DÍAS HABILES	SÁBADOS	DOMINGOS	FESTIVOS	TOTAL DÍAS
ENERO	20	4	4	2	**30**
FEBRERO	21	4	4	0	**29**
MARZO	18	5	4	3	**30**
ABRIL	22	4	4	0	**30**
MAYO	20	4	4	2	**30**
JUNIO	18	5	5	2	**30**
JULIO	21	3	4	2	**30**
AGOSTO	20	4	4	2	**30**
SEPTIEMBRE	21	4	5	0	**30**
OCTUBRE	21	4	4	1	**30**
NOVIEMBRE	19	5	4	2	**30**
DICIEMBRE	20	4	5	1	**30**
Total	241	50	51	17	**358**
	20,1	4,2	4,3	1,4	**29,83**
	20	**4**	**4**	**2**	**30**

Código de validación: /Xy7 ORf0 lxIK xwG7 Tzum dGwc mRY=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

En consecuencia, la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta para el cobro de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2024, son los siguientes:

LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	**20**
LUNES A VIERNES CON FESTIVOS	**22**
LUNES A SABADO SIN FESTIVOS	**24**
LUNES A SABADO CON FESTIVOS	**26**
FESTIVOS	**2**
SABADOS Y DOMINGOS	**8**
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	**10**

1.3 TARIFA DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES. → Nuevo proceso

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2101 de 2021 y el Decreto 1561 de 2022, a partir del 15 de julio del año 2024 las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada, veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a **9,14** salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA:	$ 1.300.000	X	9,14	=	$ 11.882.000	+	Valor Prima Seguro de Vida

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD / MEDIO	TARIFA + A y S
$11.882.000 + Valor prima Seguro de Vida	8%	$ ((11.882.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
$11.882.000 + Valor prima Seguro de Vida	10%	$ ((11.882.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
$11.882.000 + Valor prima Seguro de Vida	11%	$ ((11.882.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Código de validación: /Xy7 OR f0 lxlK xwG7 Tzum dGwc mRY=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Para los **Estratos Residenciales 4, 5, y 6,** la tarifa mínima será de 9,14 salarios mínimos legales mensuales vigentes más, un 10% de administración y supervisión.

TARIFA:	$ 1.300.000	X	9,14	=	$ 11.882.000	+	Valor Prima Seguro de Vida

SERVICIO	TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	TARIFA + A y S
24 HORAS 30 DIAS AL MES	$11.882.000 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(($11.882.000) + Valor prima Seguro de Vida) * 10%)	TARIFA BASE + AYS

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los **Estratos Residenciales 1, 2 y 3** la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos.

Nota: Para efectos del cálculo de los servicios de vigilancia y seguridad privada por horas y días contratados se deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la presente circular.

2. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA.

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Karin Espinosa Gaspar - Suni Alejandra Rodríguez Cabrera	
Revisó y Aprobó	Karen Stephany Aguilar Cortés	

Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salarios, recargos y prestaciones sociales y laborales.

Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000- 2014-00440-00: *"En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".*

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa y cooperativa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, alteraría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular.

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.

Código de validación: /Xy7 ORf0 IxIK xwG7 Tzum dGwc mRY=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Karin Espinosa Gaspar - Suni Alejandra Rodríguez Cabrera	
Revisó y Aprobó	Karen Stephany Aguilar Cortés	

Dirección: Calle 24A No 59-42 Torre 4 Piso 3
Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Conmutador: (+601) 307 8038
Línea gratuita: 01 8000 119703

Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas están obligadas a evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas, sin limitarse a las siguientes:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada o la omisión en el pago de mensualidades.

- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.

- La reinversión de bienes por vinculación a largo plazo o el otorgamiento de organización de eventos.

- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.

- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, sin el reconocimiento en el precio final de al menos el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.

- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de estos.

- En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que no hacen parte de la tarifa y son actividades especializadas del servicio, por ende, deben cotizarse a valores reales de mercado y competencia.

- Cobrar el seguro de vida al personal operativo o descontarlos de su salario o remuneración.

De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000-23-26-000-1995-00881-01 (23087), el Consejo de Estado estableció con relación al precio artificialmente bajo *"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar".*

Código de validación: /Xy7 ORt0 lxlK xwG7 Tzum dGwc mRY=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye *"Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución de las obras demandan para el cumplimiento del contrato (...)".*

Respecto de la oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado se ha pronunciado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 2 de marzo de 2020 exp. 43738, C.P. Ramiro Pazos Guerrero, de la siguiente manera: *"[E]l numeral 6° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 edifica la responsabilidad de los contratistas que "formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato". En principio, del contenido normativo citado se extrae que la responsabilidad surge a partir de que el oferente adquiere la condición de contratista del Estado, por un evento ocurrido en la etapa precontractual, que consiste en haber presentado una propuesta engañosa o artificiosa, con el único objetivo de ser escogido como adjudicatario del contrato. [...] Por vía jurisprudencial se ha considerado que aunque la Ley 80 de 1993 no contenga una disposición que expresamente establezca el rechazo de la oferta por contener precios artificialmente bajos, en el deber de la Administración de comparar las ofertas consultando los precios del mercado, debido a la responsabilidad futura de los contratistas cuando han fijado condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, se encuentra cimentada su facultad para descalificar a los oferentes i. cuando las propuestas no cumplan los requisitos que permitan compararlas entre sí para obtener una selección objetiva, ii. cuando los ofrecimientos efectuados contrastados con los precios del mercado resulten artificialmente bajos, lo cual puede acarrear para la Administración la inejecución del contrato o futuras reclamaciones del contratista, o iii) en eventos consagrados en el pliego de condiciones, siempre y cuando no sean contrarios a la ley. [...] En tal sentido, una propuesta con condiciones económicas artificialmente bajas es aquella que contiene "un precio irrisorio o falso como valor de los bienes y servicios que se pretenden contratar, frente a lo que realmente arroja la realidad económica y financiera del mercado y las condiciones del proponente", en contravía con las prácticas de la libre competencia para poner en peligro la ejecución del contrato futuro."*

Tanto la Contraloría General de la República como el Consejo de Estado, son claros en determinar que para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado. Así las cosas y conforme a la norma internacional NIIF se les recuerda a los usuarios y prestadores de los servicios de vigilancia, que todo valor agregado debe estar establecido dentro de las políticas contables de la empresa o cooperativa, como en el caso de la propiedad, planta y equipo, en el entendido que los mismos deberán estar contabilizados a valores razonables cuando estos generen renta o ganancia con su uso, o se obtengan beneficios económicos futuros derivados del mismo.

Dentro de su competencia la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estará atenta a preservar el orden jurídico, velar por el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad, respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y las condiciones de libre y sana competencia en el mercado.

Código de validación: /Xy7 ORt0 IxIK xwG7 Tzum dGwe mRY=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Karin Espinosa Gaspar - Suni Alejandra Rodríguez Cabrera	
Revisó y Aprobó	Karen Stephany Aguilar Cortés	

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1340 de 2009, cuya finalidad pretende proteger la competencia en aras de adecuarla a las condiciones actuales de los mercados, facilitar a los usuarios su adecuado seguimiento y velar por el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional por conducto de la Superintendencia de Industria y Comercio.

3. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS – IVA

Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 y demás normas establecidas en el Estatuto Tributario - ET.

Los anteriores parámetros aplicarán únicamente para la determinación de las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las Empresas y/o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada. Los impuestos y demás tributos que se causen con ocasión de la prestación de dichos servicios se determinarán de acuerdo con las normas especiales que los establezcan.

Código de validación: /Xy7 ORI0 IxIK xwG7 Tzum dGwc mRY=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

4. MALAS PRACTICAS.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada puede imponer multas, medidas cautelares y sanciones, tanto a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de los vigilados sin contar con la debida autorización, como a los vigilados que incurran en irregularidades, según lo dispuesto en el artículo 4 Numeral 20 del Decreto 2355 de 2006, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Decreto Ley 356 de 1994, que expresa:

> *"**Articulo 75. Medidas Cautelares:** La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, impondrá medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de los vigilados sin contar con la debida autorización y a los vigilados que infrinjan lo dispuesto en el presente Decreto y en especial lo dispuesto en los títulos V y VII de este Decreto, así:*
>
> 1. *orden para que se suspendan de inmediato tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes cada una, mientras persista esta situación.*
> 2. *La suspensión de la licencia o permiso de funcionamiento, cuando sea del caso.*
> 3. *Terminación rápida y progresiva de los contratos o servicios desarrollados ilegalmente, mediante intervención especial de la Superintendencia, que garantice eficazmente los derechos de terceros de buena fe.*
>
> ***Artículo 76. Sanciones:** La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada impondrá a los vigilados que infrinjan lo dispuesto en este Decreto y en especial lo dispuesto en los títulos V y VII de este Decreto, las siguientes sanciones:*
>
> 1. *Amonestación y plazo perentorio para corregir las irregularidades.*
> 2. *Multas sucesivas en cuantía de 5 hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
> 3. *Suspensión de la licencia de funcionamiento o credencial hasta por 6 meses.*
> 4. *Cancelación de la licencia de funcionamiento del vigilado, sus sucursales o agencias, o de las credenciales respectivas".*

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Karin Espinosa Gaspar - Suni Alejandra Rodríguez Cabrera	
Revisó y Aprobó	Karen Stephany Aguilar Cortés	

De igual forma, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tendrá la facultad para imponer multas entre 20 y 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de que trata el artículo 91 del Decreto Ley 356 de 1994 a las personas naturales o jurídicas que contraten servicios de vigilancia y seguridad privada que no tengan licencia de funcionamiento o que la misma se haya vencido.

Finalmente, se recuerda que el servicio de vigilancia y seguridad privada sólo puede ser prestado por empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada debidamente licenciadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y personal operativo acreditado ante esta Superintendencia.

Para mayor precisión se define como VIGILANTE, aquella persona natural que en la prestación del servicio se le ha encomendado como labor proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y vigilar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad.

La presente circular rige a partir de su publicación y deroga la circular No 20221300000675 del 29 de diciembre de 2022 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado digitalmente: SNEYDER MANZUR ARRIETA
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 30/12/2023 9:23:48 GMT-05:00

ALFONSO MANZUR ARRIETA
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Código de validación: /Xy7 ORf0 IxIK xwG7 Tzum dGwc mRY=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Karin Espinosa Gaspar - Suni Alejandra Rodriguez Cabrera	
Revisó y Aprobó	Karen Stephany Aguilar Cortés	

Dirección: Calle 24A No 59-42 Torre 4 Piso 3
Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Conmutador: (+601) 307 8038
Línea gratuita: 01 8000 119703

CIRCULAR EXTERNA No 20231300001105 DEL 30/12/2023											
TIPO DE SERVICIO	CANTIDAD DE SERVICIOS	TARIFA MENSUAL	VALOR SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL	TARIFA MENSUAL ($) + VALOR SEGURO DE VIDA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y SUPERVISION (%)	VALOR MENSUAL GASTOS DE ADMINISTRACION Y SUPERVISION ($)	VALOR TOTAL (TARIFA MENSUAL + GASTOS ADMINISTRATIVOS Y SUPERVISION) ($)	BASE IVA ($)	IVA ($)	VALOR POR SERVICIO	VALOR MENSUAL
Servicio de vigilancia y seguridad privada 24 horas permanentes sin arma, incluyendo domingos y festivos, uniformados, con equipo de comunicación.	4	$ 11.778.000	$ 5.100	$ 11.783.100	8%	$ 942.648	$ 12.725.748	$ 1.272.575	$ 241.789	$ 12.967.537	$ 51.870.148
Servicio de vigilancia y seguridad privada 24 horas permanentes con arma, incluyendo domingos y festivos, uniformado, con equipo de comunicación.	2	$ 11.778.000	$ 5.100	$ 11.783.100	10%	$ 1.178.310	$ 12.961.410	$ 1.296.141	$ 246.267	$ 13.207.677	$ 26.415.354
Medios tecnologicos	1	$ 3.557.387						$ 3.557.387	$ 675.904	$ 4.233.291	$ 4.233.291
VALOR TOTAL											$ 82.518.793

NOTAS

* El seguro de vida se mantiene sobre el mismo valor, teniendo en cuenta que la poliza fue adquirir por el periodo de 1 año
* Se mantiene el valor de medios tecnologicos.

CAROL ANDREA GRANDA GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL
COVSIR DE COLOMBIA LTDA

	SMLV	Tarifa Mimina Equivalente		
Tarifa	1.300.000	9,06%	11.778.000	Mas (+) Valor prima de seguro de vida

Tipo de Servicio	Cantidad de Servicios	Tarifa Mensual ($)	Valor seguro Vida Individual	Tarifa Mensua ($)+ Valor Seguro de Vida	% De Gastos de Administración y Supervisión (%)	Valor Mensual Gtos Administración y Supervisión($)	Valor total (Tarifa Mensual + Gastos Administrativos y Supervisión ($)	Base Iva ($)	Iva ($)	Valor X servicio	Valor total Mensual por Cantidad de Servicios
Servicio de Vigilancia y seguridad privada 24 horas permanentes **SIN** arma, incluyendo domingo y festivos , uniformado con equipo de comunicación	4	11.778.000	5.100	11.783.100	8%	942.648	**12.725.748**	1.272.575	241.789	12.967.537	**51.870.148**
Servicio de Vigilancia y seguridad privada 24 horas permanentes **CON** arma, incluyendo domingo y festivos , uniformado con equipo de comunicación	2	11.778.000	5.100	11.783.100	10%	1.178.310	**12.961.410**	1.296.141	246.267	13.207.677	**26.415.354**
Medios Tecnologicos	1	3.557.387						3.557.387	675.904	4.233.291	**4.233.291**
VALOR TOTAL											**82.518.793**

La tarifa mínima por el servicio 24 horas 30 días al mes seguirá calculándose en 9,06 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2024 ($11.778.000), más el costo de la prima de seguro de vida, adicionando un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión.

Tipo de Servicio	Cantidad de Servicios	VALOR 2023	VALOR 2024	Diferencia
Servicio de Vigilancia y seguridad privada 24 horas permanentes **SIN** arma, incluyendo domingo y festivos , uniformado con equipo de comunicación	4	$ 46.286.552,00	51.870.148	$ 5.583.596,00
Servicio de Vigilancia y seguridad privada 24 horas permanentes **CON** arma, incluyendo domingo y festivos , uniformado con equipo de comunicación	2	$ 23.571.854,00	26.415.354	$ 2.843.500,00
Medios Tecnologicos	1	$ 4.233.291,00	4.233.291	0
		$ 74.091.697,00	**$ 82.518.793,00**	**$ 8.427.096,00**

Revisó y aprobó

Martha Yolanda Sánchez Guasca
Subdirectora Administrtiva y Financiera

Proyectó y Elaboró

Gloria Martha Gamba Torres
Profesional Especializado 222-09.

Registro Presupuestal 266 del 25 de mayo de 2023

RUBRO PRESUPUESTAL	Actividad	Nuevo proceso	Total Participación Con Ajuste X descuento
O21202020080585250 Servicios de Protección (guardas de seguridad)	Servicios de Protección (guardas de seguridad)	$ 185.022.382,00	32,90%
O23011601210000007586 - Mantenimiento de los equipamientos culturales de la Orquesta Filarmónica de Bogotá	Vigilancia	$ 123.272.716,00	21,92%
O23011601210000007691 - Bogotá Ciudad Filarmónica	Servicios Operativos para la Gestión del Proyecto	$ 126.999.328,00	22,59%
O23011601140000007663 - Formación Musical "Vamos a la Filarmónica"	Servicios Operativos para la Gestión	$ 126.999.328,00	22,59%
TOTAL		$ 562.293.754,00	100,00%

Pago 9: MES DE ENERO 2024	Factura No.	$ 82.518.793,00	
RUBRO PRESUPUESTAL	Actividad	Nuevo proceso	Total Participación Con Ajuste X descuento
O21202020080585250 Servicios de Protección (guardas de seguridad)	Servicios de Protección (guardas de seguridad)	$ 27.148.684,00	32,90%
O23011601210000007586 - Mantenimiento de los equipamientos culturales de la Orquesta Filarmónica de Bogotá	Vigilancia	$ 18.088.119,00	21,92%
O23011601210000007691 - Bogotá Ciudad Filarmónica	Servicios Operativos para la Gestión del Proyecto	$ 18.640.995,00	22,59%
O23011601140000007663 - Formación Musical "Vamos a la Filarmónica"	Servicios Operativos para la Gestión	$ 18.640.995,00	22,59%
TOTAL		$ 82.518.793,00	100,00%

Presupuesto OFB	$ 562.293.754,00	
Valor Pagado con corte al 31 diciembre 2023		$ 451.364.110,00
Reserva Presupuestal: pago servicio mes de Diciembre 2023		$ 74.091.697,00
Saldo reserva presupuestal Vigencia 2024		$ 36.837.947,00
	$ 562.293.754,00	**$ 562.293.754,00**

Valor Maximo para adición Prorroga	**$ 281.146.877,00**

Revisó y aprobó — Martha Yolanda Sánchez Guasca, Subdirectora Administrtiva y Financiera

Proyectó y Elaboró — Gloria Martha Gamba Torres, Profesional Especializado 222-09.

Saldo Registro 266		Adición por rubro				
DICIEMBRE FACTURA	SALDO POR RUBRO PRESUPUESTAL (FACTURACIÓN ENERO)	ENERO FACTURA	FEBRERO FACTURA	MARZO FACTURA	ABRIL FACTURA HASTA 25 ABRIL	VALOR TOTAL POR RUBRO
$ 24.376.169,00	**$ 12.147.418,00**	$ 15.001.266,00	$ 27.148.684,00	$ 27.148.684,00	$ 22.623.903,00	$ 91.922.537,00
$ 16.240.900,00	**$ 8.092.803,00**	$ 9.995.316,00	$ 18.088.119,00	$ 18.088.119,00	$ 15.073.433,00	$ 61.244.987,00
$ 16.737.314,00	**$ 8.298.863,00**	$ 10.342.132,00	$ 18.640.995,00	$ 18.640.995,00	$ 15.534.163,00	$ 63.158.285,00
$ 16.737.314,00	**$ 8.298.863,00**	$ 10.342.132,00	$ 18.640.995,00	$ 18.640.995,00	$ 15.534.163,00	$ 63.158.285,00
$ 74.091.697,00	$ 36.837.947,00	$ 45.680.846,00	$ 82.518.793,00	$ 82.518.793,00	$ 68.765.662,00	$ 279.484.094,00
	$ 82.518.793,00					

BOGOTÁ

VIABILIDAD Y CONVENIENCIA CON RESPECTO A LOS PLANES DISTRITAL E INTERNOS DE DESARROLLO Y GESTIÓN # 1			
Fecha: 11 - enero - 2024	**Dependencia:** Dirección Filarmónica	ID PAA	
Codigo Del Proyecto o Rubro: 3-3-01-16-01-21-7691-000 3-3-01-16-01-14-7663-0000 3-3-01-16-01-21-7586-000	**Denominación:** 7691- Bogotá Ciudad Filarmónica 7663- Formación Musical Vamos a la Filarmónica 7586- Mantenimiento de los equipamientos culturales de la Orquesta Filarmónica de Bogotá		

Descripción de la Necesidad:
Adición y Prórroga al contrato de prestación de servicios No.177-2023 cuyo objeto es Prestación de los servicios especializados de vigilancia y seguridad privada, para la protección de las personas y los bienes que permanecen en las diferentes sedes donde funciona la Orquesta Filarmónica de Bogotá y donde la entidad los requiera en razón a su misión

Plazo de ejecución:	El que establezca el contrato	**Valor de la inversión:**	$ 187.561.557,00
Plan Desarrollo Distrital:	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI		
Propósito:	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.		
Programa:	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural. (7691) Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios. (7663) Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural. (7586)		
Proyecto Estratégico	7691- Bogotá Ciudad Filarmónica. (7691) 7663- Formación Musical Vamos a la Filarmónica. (7663) 7586- Mantenimiento de los equipamientos culturales de la Orquesta Filarmónica de Bogotá. (7586)		

Meta del PDD:

Lograr 20.000 personas que acceden a la oferta cultural de la OFB en condiciones de no segregación (7691)

Beneficiar 20.021 personas mediante procesos de formación musical (7663)

Mantener, mejorar y dotar los dos equipamientos de la OFB (7586)

Fuente de Financiación:	1-100-F001 VA - RECURSOS DISTRITO - $ 63.158.285 - (7691) 1-100-F001 VA - RECURSOS DISTRITO - $ 63.158.285 - (7663) 1-100-F001 VA - RECURSOS DISTRITO - $ 61.244.987 - (7586)
Elemento PEP:	PM/0216/0101/33011227691 - $ 63.158.285 - (7691) PM/0216/0112/33011227663 / Servicios de educación artística y cultural / O232020200992911 - $ 63.158.285 - (7663) ✓ PM/0216/0113/33010737586 / Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión / O232020200991124 - $ 61.244.987 - (7586) ✓
Producto PMR:	Servicio de presentaciones artísticas en música sinfónica, académica y canto lírico - $ 63.158.285 - (7691) Servicios de formación - $ 63.158.285 - (7663) Actividades académicas en música sinfónica, académica y canto lírico realizadas en los equipamientos de la OFB y en los centros filarmónicos - $ 61.244.987 - (7586)
Actividad Plan de Acción:	Servicios operativos para la gestión del proyecto - Servicios operativos para la atención - Vigilancia
Observaciones:	
Anexos:	

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la necesidad responde a los objetivos de la entidad y se encamina al cumplimiento de los productos y metas contenidos en el Plan Distrital de Desarrollo "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI".

EFRAÍM GARCÍA FERNÁNDEZ
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Tecnología
Orquesta Filarmónica de Bogotá

Elaboró: Daniel Gallego M.
Contratista OAPT

BOGOTÁ

BOGOTÁ

0216 ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ

UNIDAD EJECUTORA 01

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FANNY GUERRERO RODRIGUEZ
Firmado digitalmente por FANNY GUERRERO RODRIGUEZ
Fecha: 2024.01.11 15:44:14 -05'00'

FANNY GUERRERO RODRIGUEZ

RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

Número : 2

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2024 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	N/A	1-100-F001 VA-Recursos distrito	63.158.285
O230116012100000007586	Mantenimiento de los equipamientos culturales de la Orquesta Filarmónica de Bogotá	O232020200991124 Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión	1-100-F001 VA-Recursos distrito	61.244.987
O230116012100000007691	Bogotá Ciudad Filarmónica	O232020200991124 Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión	1-100-F001 VA-Recursos distrito	63.158.285
O230116011400000007663	Formación Musical Vamos a la Filarmónica	O232020200992911 Servicios de educación artística y cultural	1-100-F001 VA-Recursos distrito	91.922.537
			Total	**279.484.094**

Objeto:

ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO 177-2023 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y LOS BIENES QUE PERMANECEN EN LAS DIFERENTES SEDES DONDE FUNCIONA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ Y DONDE LA ENTIDAD LOS REQUIERA EN RAZÓN A SU MISIÓN".

Se expide a solicitud de CORNELIA MARIA NISPERUZA FLOREZ Cargo DIRECTORA CORPORATIVA Y DE TALENTO HUMANOmediante oficio número 001 de ENERO 11 DE 2024.

Bogotá D.C. ENERO 11 DE 2024

Documento firmado por: FANNY GUERRERO RODRIGUEZ / Cargo: RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

Aprobó: FGUERRERO 11.01.2024

Elaboró: MEBERNALC 11.01.2024

Impresión: 11.01.2024-15:42:55 FGUERRERO 0000492646 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.

bog data

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.